



Expediente: PAOT-2023-130-SPA-108

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7574 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 MAY 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2023-130-SPA-108 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) tiene cuatro perros y no les brinda ningún cuidado y los maltrata. Una de sus perritas está embarazada por segunda vez en 7 meses, vende los cachorros y la tiene encerrada, sin comida, sin agua y con una cadena al cuello (...) Ninguno de sus perros está vacunado, los deja a la intemperie, no les da de comer (...) Los 4 sobreviven en pésimas condiciones: no los alimenta o solo les da de comer huesos crudos, los deja a la intemperie noche y día, los mantiene amarrados o en una covacha encerrados durante días, no atiende sus lesiones. no los vacuna y no los baña ni les proporciona atención alguna (...) El macho (Chulo) (...) Ahora mismo tiene lastimada una pata (perdió dos uñas y constantemente sangra (...)) La perrita se llama Lua, la embarazaron en su primer celo y vendió a sus cachorros (...) Está a punto de dar a luz y su condición de salud está muy deteriorada. No la alimenta, no le da agua, la mantiene encerrada o amarrada (...) A veces duerme a la intemperie y la deja amarrada bajo el sol y sin agua (...) Además, tiene dos caballos que están en pésimas condiciones, los deja en la misma covacha en la que encierra a los perros. Los caballos tampoco están en buenas condiciones (...) [Ubicación de los hechos: calle Prolongación San Diego, número 110, casa 3, colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón, entre calle Cedros, es un terreno con tres casas, una de ellas tiene un kiosko afuera].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



Expediente: PAOT-2023-130-SPA-108

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7574 -2023

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Prolongación San Diego, número 110, casa 3, colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En virtud de lo anterior, personal de esta entidad realizó un reconocimiento de hechos, al inmueble señalado en párrafos anteriores, constatando desde la vía pública la presencia de diversos ejemplares caninos, los cuales deambulaban libremente y presentaban condición corporal acorde a su raza; asimismo, se constató la presencia de un equino, sin embargo no fue posible realizar la evaluación correspondiente, debido a que no se encontraba su responsable.

En seguimiento de lo anterior, mediante un segundo reconocimiento de hechos, se observaron tres caninos de la raza Pastor Belga y un Labrador; respecto al caballo, se encontraba alojado en un espacio que lo protegía del clima, donde también se localizó un chivo.

En este sentido, en ambas diligencias se llevó a cabo la notificación del citatorio correspondiente, con la finalidad de que el responsable de los animales de compañía antes descritos, manifestara lo que a su derecho correspondía, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento, dicho requerimiento no fue atendido.

Posteriormente, a través de un tercer reconocimiento de hechos, personal actuante se entrevistó con una persona que refirió ser familiar del responsable de los animales de compañía; quien informó que tanto el caballo como el chivo fueron reubicados a otro inmueble y que 2 de los perros habían sido robados; observándose que en el inmueble deambulaban libremente 2 ejemplares caninos, ambos con condición corporal acorde a su raza, sin signos de lesiones o enfermedad.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-130-SPA-108

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7574 -2023

Por lo antes expuesto, mediante el oficio correspondiente, esta Subprocuraduría solicitó a la persona denunciante informar si los hechos denunciados aún continuaban presentándose y de ser el caso, proporcionara elementos probatorios de los mismos, sin embargo, no aportó dicha información.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante reconocimiento de hechos, se constató que en el domicilio ubicado en calle Prolongación San Diego, número 110, casa 3, colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón, habitaban diversos ejemplares caninos, los cuales, se encontraban en condición corporal acorde a su raza, y deambulaban libremente al interior del inmueble; asimismo, se localizó la presencia de un caballo y un chivo.
- Con la finalidad de allegarse de mayor información, esta entidad llevó a cabo la notificación del citatorio correspondiente, con la finalidad de que el responsable de los animales de compañía antes descritos, manifestara lo que a su derecho correspondía, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento, dicho requerimiento no fue atendido.
- En seguimiento de lo anterior, mediante un segundo reconocimiento de hechos, se observaron tres caninos de la raza Pastor Belga y un Labrador; respecto al caballo, se encontraba alojado en un espacio que lo protegía del clima, donde también se localizó un chivo.
- Posteriormente, se realizó un tercer reconocimiento de hechos, donde un familiar del responsable de los animales de compañía, informó que tanto el caballo como el chivo fueron reubicados a otro inmueble y que 2 de los perros habían sido robados; sin embargo, los dos caninos restantes se encuentran en condición corporal acorde a su raza, sin signos de lesiones o enfermedad.
- Esta Subprocuraduría solicitó a la persona denunciante informar si los hechos denunciados aún continuaban presentándose y de ser el caso, proporcionara elementos probatorios de los mismos, sin embargo, no aportó dicha información.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-130-SPA-108

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7574 -2023

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/IDRG